

especie forestal. En este proceso se toman los datos dasométricos (dap y altura comercial), con los cuales se calcula el volumen comercial de cada individuo y se toman las coordenadas de ubicación UTM de cada árbol.

q. Conducción directa: Cuando la comunidad nativa o comunidad campesina ejerce la posesión directa sobre el predio en donde va a solicitar el permiso para el aprovechamiento forestal, a través de una Declaración de Manejo.

(...)"

"5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican los siguientes acrónimos:

(...)

CITES : Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres"

(...)"

"5.3.3 Condiciones para la aplicación de la Declaración de Manejo

Las comunidades nativas y comunidades campesinas que deseen realizar el aprovechamiento forestal a través de una declaración de manejo, deben considerar las siguientes condiciones de manera concurrente:

(...)

b. No debe incluir el aprovechamiento de especies forestales comprendidas en el apéndice I y II de la Convención CITES.

(...)"

"6.3 Aprovechamiento de recurso forestal maderable

(...)"

"Se incluye información del tercero que realizará el aprovechamiento forestal maderable y del contrato firmado para tal fin. En caso de no participar un tercero, se incluye información que sustenta la capacidad de la comunidad de realizar el aprovechamiento por cuenta propia."

"6.4 Aprovechamiento de recurso forestal no maderable

(...)"

"Se incluye información del tercero que realizará el aprovechamiento forestal no maderable y del contrato firmado para tal fin. En caso de no participar un tercero, se incluye información que sustenta la capacidad de la comunidad de realizar el aprovechamiento por cuenta propia."

"6.6 Medidas de protección de la unidad de manejo forestal

(...)"

Esta medida de protección se debe realizar en forma coordinada entre la asamblea comunal y el Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario (CVCFC), la ARFFS y otras instituciones involucradas."

"6.10 Detalle de los anexos del formato de la DEMA

(...)"

6.10.4 Anexo 4: Acta de asamblea comunal para el aprovechamiento

(...)"

e. Acuerdo de realizar el aprovechamiento con recursos propios o través de un tercero.

6.10.5 Anexo 5: Contrato entre la comunidad nativa o comunidad campesina con el tercero

Copia del contrato entre la comunidad nativa o comunidad campesina con el tercero"

"VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)"

"VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

Segunda.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición complementaria transitoria, deben adecuarse al Formato de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas, señalado en el anexo de los presentes lineamientos.

(...)"

Artículo 2.- Incorporar el acápite "IX. ANEXO" a los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2016-SERFOR-DE, en los siguientes términos:

"IX. ANEXO

9.1 Anexo: Formato de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas."

Artículo 3.- Actualizar el "Anexo: Formato de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas" de los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas" aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2016-SERFOR-DE, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- El contenido de los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas" aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2016-SERFOR-DE que no es objeto de las modificaciones contempladas en la presente Resolución, mantiene su vigencia en todos sus extremos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicho acto resolutorio y su Anexo mencionado en el Artículo 3 en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2321704-1

EDUCACIÓN

Aprueban el Lineamiento denominado "Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 095-2024-MINEDU**

Lima, 29 de agosto de 2024



VISTOS, el Expediente N° DIPODA2022-INT-0305929, los Informes N° 00500-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00139-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00367-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00381-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00285-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, los Informes N° 00752-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 01096-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 00926-2023-MINEDU/SG-OGAJ, N° 00543-2024-MINEDU/SG-OGAJ y N° 01061-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, que las universidades se rigen por los principios de calidad académica, mejora continua de la calidad académica, el interés superior del estudiante y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, con la finalidad de formar profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, PNESTP), aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, tiene como objetivo central que, en el año 2030, al menos cinco de cada diez peruanos accedan a una formación integral para alcanzar competencias para el ejercicio de su profesión y desarrollo de la investigación e innovación, contribuyendo al desarrollo y competitividad del país;

Que, el diseño de la PNESTP cuenta con un modelo conceptual basado en cuatro elementos que tienen como centro de su desarrollo a los y las estudiantes y que permitieron identificar seis objetivos prioritarios para la Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, ESTP). En cuanto a los elementos, uno de ellos es el proceso formativo integral el cual desarrolla distintos aspectos, entre los cuales destacan: (i) el proceso formativo; (ii) el desempeño de los docentes; y, (iii) la gestión y el soporte institucional. Asimismo, involucra las acciones de proyección social y el vínculo de las instituciones educativas con su entorno y ámbito de acción;

Que, el Objetivo Prioritario 2 de la PNESTP establece el fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes de la ESTP, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos, y que su segundo lineamiento se orienta a implementar mecanismos de soporte para los estudiantes de la ESTP, que contribuyan a la permanencia y graduación oportuna a través de la puesta en marcha de servicios de soporte académico y acompañamiento según las necesidades de los estudiantes y el fortalecimiento de los servicios complementarios que promuevan el desarrollo integral;

Que, el Plan Marco que oriente la implementación de la Educación inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental, aprobado con la Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, tiene como objetivo orientar un proceso ordenado, articulado y progresivo de implementación de educación inclusiva con enfoque territorial en los distintos niveles de gobierno de forma articulada y con participación multisectorial, que posibilite que las instituciones educativas y programas de educación básica, técnico-productiva y superior fomenten prácticas, cultura y políticas inclusivas para contribuir al desarrollo integral, la participación plena y el desarrollo de competencias de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria educativa;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de

Gestión Pedagógica el Informe N° 00500-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, complementado con los Informes N° 00139-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00381-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00285-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborados por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de aprobar el Lineamiento denominado "Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad", con el objeto de establecer lineamientos que contribuyan a guiar u orientar la institucionalización de acciones para la identificación y prevención de la interrupción de estudios y la promoción de la continuidad educativa con calidad y equidad;

Que, mediante el Informe N° 00752-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, complementado con el Informe N° 01096-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta normativa; por cuanto se encuentra alineada a los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales del sector Educación; y, su implementación se financiará con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación y de los pliegos universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través de los Informes N° 00926-2023-MINEDU/SG-OGAJ, N° 00543-2024-MINEDU/SG-OGAJ y N° 01061-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Política de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento denominado "Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad", el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2321605-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 274-2024-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTO; el Informe N° 240-2024/COE-TPC, del 26 de agosto de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones